

## FUNDACIÓN INEXMODA

### CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN Y OBJETO

**ARTÍCULO 1. NOMBRE.** El nombre de la entidad es **FUNDACION INEXMODA**, pero podrá girar para efectos institucionales, comerciales o civiles con la expresión “**INEXMODA**”. La FUNDACION tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia, aunque podrá establecer oficinas por fuera de su domicilio con la previa autorización del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y DURACIÓN.** INEXMODA es una persona jurídica, de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, dedicada a las actividades meritorias, vinculadas con su objeto o actividad y de interés general, a las cuales tiene acceso la comunidad, que se rige por las normas aplicables a este tipo de entidades y de manera particular por estos estatutos.

INEXMODA es una entidad cuyos dueños son en abstracto todos los actores del Sistema Moda, que por su carácter fundacional no persigue LUCRO ni pretende la obtención de un resultado económico para generar o distribuir dividendos, pues no teniendo dueños, todos sus resultados estarán destinados a la reinversión en las actividades o fines que constituyen su objeto principal, siempre orientado al fortalecimiento del Sistema Moda.

La duración de la FUNDACION será hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Cien (2100), aunque el Consejo Directivo podrá anticipadamente disolverla y liquidarla, cuando ocurra cualquiera de las causas previstas por normas vigentes o cuando considere que la FUNDACIÓN no está en condiciones de cumplir efectivamente con los postulados y fines establecidos en estos estatutos.

**ARTÍCULO 3. OBJETO.** Constituyen el objeto principal de la FUNDACION las siguientes actividades meritorias de interés general, de carácter no lucrativo, vinculadas con el Sistema Moda:

3.1. Actividades de desarrollo empresarial: Formación para el emprendimiento, fortalecimiento empresarial, transformación integral desde el conocimiento y conexión global, en la forma establecida por la ley 1014 de 2006 o las normas que modifiquen, desarrollen o sustituyan.

3.2. Desarrollo de actividades de promoción de la cultura, como la manifestación de rasgos materiales, intelectuales y emocionales de las distintas poblaciones, cimentado en un sistema de valores propios, de tendencias, creencias y tradiciones características de una o varias colectividades, en la forma establecida en la Ley 397 de 1997 o las normas que la modifiquen, desarrollen o sustituyan.

3.2. La organización, desarrollo y ejecución de ferias, convenciones, encuentros, misiones comerciales y en general todo tipo de eventos, de carácter nacional o internacional, tendientes o cuya finalidad sea el fortalecimiento y promoción de las empresas, personas y actividades relacionadas con el Sistema Moda, expresión que incluye diseñadores, productores, comercializadores, agentes del mercado, academia, entidades gubernamentales y no gubernamentales, consumidores y en general todos los integrantes del Sistema Moda.

3.3. Promover en los mercados nacionales e internacionales el Sistema Moda, para el fortalecimiento y formalización de todas las empresas dedicadas a esta actividad en Colombia, así como de las instituciones y entidades de derecho público o privado, buscando el aporte efectivo a la generación de empleo formal, estable, productivo y de largo plazo, su contribución al crecimiento económico, la cohesión social y la consolidación como un sistema competitivo, sostenible, rentable e innovador.

3.4. Trabajar en Colombia de manera continua, solidaria y comprometida con los gobiernos nacional y locales, las entidades no gubernamentales, organismos multilaterales y las mismas empresas, personas o entidades integrantes del Sistema Moda, en la búsqueda o diversificación de mercados, promoviendo la firma de acuerdos comerciales y desarrollo de políticas públicas, convenios de cooperación, acuerdos de complementación económica o de protección de inversiones, tendientes a la promoción y competitividad de los productos y servicios del Sistema Moda.

3.5. Realizar, liderar o promover estudios e investigaciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los actores del Sistema Moda.

**ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES CONEXAS.** Para el cumplimiento de las actividades que comprenden el objeto de la FUNDACION, podrá sin que con ello abandone su carácter no lucrativo, adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, así como gravarlos, limitar su dominio, cederlos, arrendarlos o entregarlos en comodato, participar en proyectos de inversión, emprendimiento o asociación de cualquier tipo, tendientes al fortalecimiento del Sistema Moda. También podrá girar, aceptar, protestar y endosar en general cualquier clase de instrumento negociable y aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que pueda tener algún interés la FUNDACION y en general celebrar toda clase de actos o contratos no contrarios a derecho.

La FUNDACION podrá avalar obligaciones de terceros, siempre que el Consejo Directivo lo apruebe y dicho aval constituya el desarrollo mismo del objeto o represente algún interés para la entidad.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO DE LA FUNDACION**

#### **ARTÍCULO 5. APORTE INICIAL DE LA FUNDACIÓN Y LA COMPOSICIÓN DE SU PATRIMONIO.**

El aporte inicial al patrimonio de la FUNDACION asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$218.400.000,00) MLC., correspondientes a los fondos gestionados o aportados por los fundadores al momento de la constitución de la entidad.

El patrimonio se conforma con este aporte inicial y con los excedentes, reservas, reavalúos y valorizaciones de ejercicios anteriores, utilizados o reinvertidos en el mismo objeto de la FUNDACION.

No obstante, para todos los efectos legales, comerciales, contables, fiscales, financieros y administrativos, diferentes de aquellos relacionados con el registro público mercantil, según el asunto de que se trate, el patrimonio de la FUNDACIÓN se compone de la suma de todos los conceptos integrantes del patrimonio al TREINTA Y UNO (31) de Diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha para la cual deba certificarse o constatarse el patrimonio, para lo cual será responsabilidad de la Presidencia Ejecutiva y la Revisoría Fiscal certificar cuando se requiera por parte de terceros el valor del patrimonio de la FUNDACIÓN.

**PARÁGRAFO 1.** El patrimonio de la FUNDACION se aumentará o reducirá, de acuerdo con el comportamiento de los excedentes o superávit y demás elementos integrantes del patrimonio, en los años subsiguientes al establecimiento de la FUNDACION o cualquier reforma de estatutos, todo lo cual será actualizado ante el registro mercantil siempre que el Consejo Directivo lo considere conveniente.

**PARÁGRAFO 2.** Así mismo, integrarán el patrimonio de la FUNDACION todos los aportes en dinero o especie que reciba la entidad de cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con o sin domicilio en Colombia, previa expresa aceptación del Consejo Directivo respecto de la necesidad y conveniencia de recibir tales aportes.

**ARTÍCULO 6. DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.** Los recursos físicos, monetarios, materiales e inmateriales, valorizaciones, excedentes y créditos de la FUNDACION en ningún caso podrán ingresar o ser transferidos, aunque fuera temporalmente, a personas naturales o jurídicas distintas de la

FUNDACION misma, toda vez que tales recursos se destinarán exclusivamente en los fines y objeto de la entidad previstos en estos estatutos o en la ley.

Se prohíbe absolutamente cualquier distribución de excedentes o del patrimonio a los empleados, directivos, fundadores de la entidad o terceros, aun en eventos de liquidación de la FUNDACION, caso en el cual deberá seguirse el procedimiento que al efecto dispongan las normas vigentes. El Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva deberán cumplir sin excepción el mandato que dispongan los estatutos de la FUNDACION, la ley civil y las normas tributarias sobre la forma en que deberá disponerse de los activos, patrimonio o excedentes de la entidad.

**ARTÍCULO 7. CARÁCTER FUNDACIONAL.** Ninguna persona podrá adquirir la calidad de socio, accionista, asociado o cualquier forma particular orientada a la posesión de derechos sobre el patrimonio de la FUNDACION o sus excedentes, ni aun sus fundadores, donantes o benefactores, el Consejo Directivo, La Presidencia Ejecutiva o empleados, toda vez que por el carácter fundacional de la entidad, su patrimonio se considera una masa de bienes perteneciente a la fundación, cuya administración y disposición corresponde exclusivamente a sus administradores.

Así mismo, las personas naturales o jurídicas que donen cualquier recurso a la FUNDACION, no adquieren por ello ninguna prerrogativa o beneficio particular diferente de beneficiarse del desarrollo del objeto de la entidad en la forma que podría beneficiarse quien no realice aportes.

**ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.** Solamente el Consejo Directivo podrá disponer sobre la forma como deberá administrarse o disponerse del patrimonio de la FUNDACION, con las limitaciones en estos estatutos establecidas. Esta función podrá ser delegada por el Consejo Directivo en la Presidencia Ejecutiva.

### **CAPITULO III ESTRUCTURA DIRECTIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACION**

#### **CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 9. CONSEJO DIRECTIVO.** Como la Fundación carece de dueños, el Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de la FUNDACION y obrará como inmediato superior jerárquico de la Presidencia Ejecutiva, órgano éste en el que podrá delegar cuantas funciones considere necesarias.

**ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN, NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo de la FUNDACION estará integrado por las personas naturales, representativas de los estamentos formales vinculadas al Sistema Moda Colombiano. El número de miembros del Consejo Directivo será de NUEVE (9), todos con el carácter de principales, es decir, no tendrán suplentes. El período de ejercicio de los miembros del Consejo Directivo será de DOS (2) años, que podrán ser prorrogables hasta por dos (2) períodos adicionales iguales, es decir, los consejeros mantendrán su cargo hasta por un período máximo de seis (6) años, pudiendo ser nombrados posteriormente solo cuando haya transcurrido al menos un período de dos (2) años desde el último día de ejercicio de su cargo como consejero, sin perjuicio de la edad máxima de elegibilidad prevista en estos estatutos.

No obstante, cualquier miembro del Consejo Directivo podrá ser removido de tal órgano antes de terminar su período por decisión del Consejo Directivo, que deberá tomarse siguiendo el mismo procedimiento establecido en estos estatutos para la elección, cualquiera sea la razón o causa que motive la remoción. Además, deberá producirse la remoción y reemplazo de manera automática del consejero en funciones que falte, sin una excusa válida, a más de tres reuniones del Consejo Directivo dentro del mismo período de ejercicio de sus funciones. Para este fin la excusa será válida cuando así lo disponga el mismo Consejo Directivo por decisión de la mayoría de sus miembros, excluyendo de dicha votación al miembro de que se trate la decisión.

Después de la primera elección del Consejo Directivo por parte del o los fundadores, todos los miembros del Consejo Directivo serán nombrados por el sistema de cooptación, es decir, los miembros vigentes e inscritos tanto en el registro público al efecto aplicable como en el Libro de Registro de Miembros del Consejo Directivo que deberá llevar la FUNDACION, nombrarán por mayoría absoluta de sus miembros, a los miembros que deban ocupar una o más vacantes en el Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo no recibirán remuneración, salvo lo estipulado con relación a su Presidente, en los presentes estatutos. La edad máxima de elegibilidad, para el momento de la elección, será de setenta (70) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si para la fecha en que se haya aprobado cualquier reforma estatutaria que disponga sobre la composición, elección, calidad y edad de los miembros del Consejo Directivo, alguno de los consejeros en funciones no cumple con las calidades para integrar dicho órgano, estará en funciones máximo hasta el último día del período vigente al momento de la reforma o en su caso hasta que el Consejo Directivo por mayoría absoluta de sus restantes miembros decida sobre su reemplazo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo previsto en este artículo respecto al número de miembros, así como las calidades y períodos máximos de elegibilidad de los miembros del Consejo Directivo, será aplicable a partir del primero (1) de enero de 2019. En consecuencia, previamente a dicha fecha, el Consejo Directivo en funciones elegirá por el sistema de cooptación, los nueve (9) miembros de que trata este artículo.

**ARTÍCULO 11. NOMBRAMIENTO, COMUNICACIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REGISTRO PÚBLICO Y PRIVADO.** Los miembros vigentes del Consejo Directivo estarán inscritos tanto en el registro público al efecto aplicable de acuerdo con las normas legales vigentes como en un registro privado que se llevará en el Libro de Registro de Miembros del Consejo Directivo, que deberá llevar, actualizar y custodiar la Presidencia Ejecutiva o su delegado.

En el Libro de Registro de Miembros del Consejo Directivo que deberá llevar la FUNDACION, se llevará el registro cronológico, claro y ordenado de los miembros del Consejo Directivo.

A los efectos anteriores, dentro de los DIEZ (10) días calendario siguientes a la elección de la persona como miembro del Consejo Directivo de la FUNDACION, el nombrado deberá aceptar su designación, con lo cual la Presidencia Ejecutiva de la FUNDACION o su delegado actualizará el Libro de Registro de Miembros del Consejo Directivo y su correspondiente inscripción ante el registro público aplicable.

**ARTÍCULO 12. PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.** Para la elección de los miembros del Consejo Directivo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**12.1.** Que se trate de una persona vinculada con actividades que contribuyan al desarrollo del Sistema Moda, que en el ejercicio de su cargo como consejero no incurra por razón de su oficio en conflicto de intereses que generen competencia directa con las actividades de la fundación.

**12.2.** Que dicha persona cumpla las condiciones de respetabilidad, sensibilidad, liderazgo y compromiso con el Sistema Moda.

**12.3.** Que se trate de una persona que manifieste y demuestre compromiso con el cumplimiento del objeto y fines de la FUNDACION, su carácter no lucrativo, el interés general que se promueve en la entidad y sea constante en la asistencia y contribución en las reuniones.

**12.4.** Que con la elección, la integración del Consejo Directivo refleje la representación de los actores del Sistema Moda Colombiano y las regiones y estamentos privados, sin consideración al desempeño cuantitativo dentro del Sistema Moda.

**ARTÍCULO 13. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria SEIS (6) veces por año calendario y de manera extraordinaria cuantas veces resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones estatutarias o legales. En alguna reunión que coincida o se realice durante el primer trimestre de cada año calendario, el Consejo Directivo se dedicará, principalmente, al análisis y aprobación de los Estados financieros de la entidad, del informe de gestión de la administración, nombramiento o reelección del revisor fiscal, la verificación de las asignaciones permanentes, la resolución sobre la destinación de excedentes y a los demás temas de los que deba ocuparse el máximo órgano de gobierno de la entidad, como si se tratara de una asamblea de socios o accionistas de una sociedad comercial.

En lo no previsto en estos estatutos y en especial lo relacionado con las convocatorias del Consejo Directivo, la antelación para su convocatoria, el registro de sus decisiones en Libros de Actas debidamente registrados, la forma de notificación de las decisiones del Consejo Directivo así como su impugnación y el lugar de las reuniones deberán cumplirse las normas vigentes aplicables a las sociedades comerciales en Colombia o en su defecto cualquier otra norma supletoria compatible con la naturaleza jurídica y objeto de esta FUNDACION.

Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser no presenciales, siempre que al tiempo de la reunión todos los miembros del Consejo Directivo participen en la reunión presencialmente o mediante un medio de comunicación que garantice la comunicación simultánea o sucesiva y todos ellos suscriban el acta respectiva dentro del término que disponga la ley para este tipo de reuniones. De esta reunión deberá quedar prueba fidedigna sobre la realización de la reunión, su fecha y hora y simultaneidad de la misma.

Así mismo, serán válidas las decisiones del Consejo Directivo tomadas en consideración a la votación que uno o más miembros del Consejo Directivo expresen por escrito en relación con una determinada decisión y se haga conocer antes o al tiempo de la realización de la respectiva reunión, siempre que dicho miembro del Consejo Directivo ratifique el sentido de su decisión mediante la firma del acta en la cual se ha adoptado la respectiva decisión y la Presidencia Ejecutiva informe a todos los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión dentro de los CINCO (5) días siguientes de los documentos en que se exprese el sentido del voto. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del quórum deliberatorio y decisorio que corresponda con la respectiva decisión.

**Parágrafo Primero.** A las reuniones del Consejo Directivo asistirán en calidad de invitadas las personas que de acuerdo con El Presidente del Consejo Directivo o el Presidente Ejecutivo, deban exponer sobre los temas de la agenda de la reunión, sean o no funcionarios de la Fundación.

**Parágrafo Segundo:** Cuando dentro de la reunión a convocar, se pretenda definir una reforma estatutaria, la convocatoria se realizará dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la reunión, anunciando la reforma pretendida.

**ARTÍCULO 14. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo estará presidido por un presidente, que será elegido o reelegido indefinidamente, entre sus miembros, en la primera reunión del respectivo año calendario. Las funciones del Presidente del Consejo Directivo serán las que defina el mismo Consejo Directivo en cualquier tiempo, aunque primordialmente tendrá las siguientes: (i) aprobación de los actos, contratos o acuerdos de que tratan estos estatutos cuando por razón de la cuantía no puedan ser aprobados por el Presidente Ejecutivo o no deban llevarse al seno del Consejo Directivo; (ii) Servir de vocero del Consejo Directivo ante la Presidencia Ejecutiva, los empleados de la FUNDACIÓN, entidades de cualquier orden y el público en general; (iii) Definir con la Presidencia Ejecutiva la agenda de las reuniones del Consejo Directivo así como las fechas de realización de las mismas; (iv) Convocar en ausencia de la Presidencia Ejecutiva a las reuniones del Consejo Directivo; (v) Aprobar los salarios, bonificaciones, prestaciones generales o préstamos del presidente Ejecutivo, o sus aumentos, cuando dicha función no sea delegada por el Consejo Directivo en otras personas o comisión especial.

El Presidente del Consejo Directivo, recibirá una remuneración mensual durante su período de ejercicio y funciones equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La votación en la que se elija el presidente del Consejo Directivo, deberá contar con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes a la reunión. De la misma forma se procederá para la elección del vicepresidente del Consejo Directivo, quien reemplazará al presidente en las faltas temporales o absolutas, y será remunerado de la misma manera el Vicepresidente cuando se encuentre en funciones de reemplazo al presidente

Como secretario del Consejo Directivo ejercerá la persona que defina el Consejo Directivo.

De cada reunión se levantará un acta, que deberá ser suscrita por el presidente del Consejo Directivo y su secretario.



**ARTÍCULO 15. MAYORÍA EN LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Salvo por la preeminencia de normas legales superiores a estos estatutos, o las excepciones expresamente dispuestas en los mismos, todas las decisiones del Consejo Directivo serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva reunión, siempre que a la reunión asistan cuando menos la mitad más uno de todos los miembros integrantes nombrados del Consejo Directivo. Para los efectos de estos estatutos, cuando se aluda a la expresión mayoría calificada, se entenderá que la decisión será válida cuando sea aprobada cuando menos por siete (7) de los miembros integrantes del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Además de las funciones que legalmente le correspondan, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes:

**16.1.** Establecer la estrategia de la FUNDACIÓN, hacerle seguimiento estricto al cumplimiento y ejecución de la misma y disponer lo necesario sobre la gestión de riesgos de la entidad.

**16.2.** Nombramiento del Presidente Ejecutivo de la FUNDACION, así como la persona que oficiará como su suplente en la representación legal.

**16.3.** Reformar los estatutos en cualquier tiempo sin que en tal virtud pueda alterar la voluntad de los fundadores en cuanto a la naturaleza y fines de la FUNDACION. La reforma de los estatutos deberá contar con el voto favorable de una mayoría calificada de los miembros del Consejo Directivo.

**16.4.** Elegir los miembros del Consejo Directivo, acudiendo al sistema de cooptación, cumpliendo estrictamente lo previsto en estos estatutos sobre perfiles, períodos y edad del elegido. Para estos efectos, dicha función deberá ser cumplida dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha en que haya sido declarada como disponible la o las vacantes en el Consejo Directivo.

**16.5.** Emitir su propio reglamento, que en ningún caso podrá contrariar lo previsto en estos estatutos o en la ley.

**16.6.** Designar de entre sus miembros a su presidente, vicepresidente y secretario cuando fuera el caso.

**16.7.** Establecer de manera prioritaria los sistemas de Gobierno Corporativo, gestión de riesgos, control y auditoria y códigos de ética y conducta aplicable tanto a sus miembros como a todos los empleados y asesores de la fundación. Así mismo elegir al Revisor Fiscal y su suplente, así como asignar su remuneración. También, podrá disponer sobre la conformación de Comités de Apoyo a la gestión del Consejo Directivo, en las áreas y por el término que estime conveniente, pudiendo nombrar sus integrantes y funciones.

**16.8.** Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos. Aprobar la estructura organizacional que proponga la Presidencia Ejecutiva de la FUNDACION.

**16.9.** Fijar las políticas generales de la FUNDACION, sin que ello pueda atentar contra los fines y objetivos de la FUNDACION.

**16.10.** Aprobar los planes de gestión, programas y presupuestos que le presente la Presidencia Ejecutiva para cada período anual.

**16.11.** Aprobar los estados financieros anuales, de períodos intermedios o para fines específicos de la FUNDACION, así como el informe de gestión de la Presidencia Ejecutiva.

**16.12.** Aprobar las proposiciones de la Presidencia Ejecutiva sobre la destinación de los excedentes y reservas de la FUNDACION.

**16.13.** Decidir sobre la aceptación o rechazo de todo tipo de aportes, donaciones, legados o herencias que se hagan a la FUNDACION.

**16.14.** Decidir sobre cualquier inversión o aportes de capital que la FUNDACION haga o pretenda realizar en compañías comerciales o cualquier otro tipo de entidad.

**16.15.** Aprobar cualquier gravamen, pignoración o limitación del dominio que se pretenda sobre los bienes que conforman el patrimonio de la FUNDACION.

**16.16.** Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACION con los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley y señalar la entidad o entidades a las cuales deban ser transferidos los bienes o recursos de la FUNDACION una vez liquidada.

**16.17.** Autorizar a la Presidencia Ejecutiva para celebrar actos, contratos o acuerdos que deba celebrar la entidad en una cuantía superior a MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Cuando el valor de tales actos, contratos o acuerdos sea superior a SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE y hasta un máximo de MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, la Presidencia Ejecutiva deberá contar con la aprobación previa del Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo, en ausencia de aquél, para la suscripción de tales actos, contratos o acuerdos.

## **PRESIDENCIA EJECUTIVA.**

**ARTÍCULO 17. PRESIDENCIA EJECUTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** La Presidencia Ejecutiva será el máximo órgano de Administración de la FUNDACION, será ejercida por una persona

natural, y estará subordinada al Consejo Directivo quien será su superior jerárquico. Salvo por lo relacionado con la revisoría fiscal, la Presidencia Ejecutiva será responsable del nombramiento o remoción, sin limitación alguna, de todos los empleados, asesores o dependientes de la FUNDACION, así como disponer su remuneración.

La Presidencia Ejecutiva ejercerá así mismo como Representante Legal de la Fundación y será reemplazado en las faltas temporales o absolutas por un Suplente que será nombrado por el Consejo Directivo, y quien tendrá las mismas facultades del Representante Legal titular.

**PARÁGRAFO.** La edad máxima de elegibilidad y ejercicio de la Presidencia Ejecutiva, será de setenta (70) años.

**ARTÍCULO 18. NOMBRAMIENTO PRESIDENCIA EJECUTIVA.** Será competencia exclusiva del Consejo Directivo el nombramiento del Presidente Ejecutivo para períodos indefinidos, no obstante, la facultad de remoción que en cualquier tiempo podrá ejercer el Consejo Directivo.

Podrá ser nombrado en la Presidencia Ejecutiva un miembro del Consejo Directivo, caso en el cual dicho miembro tendrá voz, pero no voto en las decisiones en los que se apruebe la gestión de la Presidencia Ejecutiva, en las que se soliciten facultades o autorizaciones de cualquier tipo o en las relacionadas con la elección o remoción de la Presidencia Ejecutiva.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES, FACULTADES Y LIMITACIONES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA.** Además de las funciones que legalmente le corresponda ejercer, la Presidencia Ejecutiva ejercerá las siguientes funciones:

**19.1.** Ejercer la Representación Legal de la FUNDACION. Representar a la FUNDACION en juicio y fuera de juicio, sin limitación alguna.

**19.2.** Suscribir o celebrar cualquier tipo de acto, contrato o acuerdo en nombre de la FUNDACION, sin limitación alguna, salvo cuando su cuantía exceda el equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, caso en el cual se requerirá autorización previa del Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo, en ausencia de aquél, o del Consejo Directivo, de acuerdo con las reglas estipuladas en las funciones y facultades dispuestas en estos estatutos para el Consejo Directivo.

**19.3.** Nombrar los empleados, funcionarios, apoderados o asesores de la FUNDACION y asignar su remuneración.

**19.4.** Preparar y poner a disposición del Consejo Directivo los presupuestos, planes y proyectos de gestión de la FUNDACION.

**19.5.** Presentar a consideración del Consejo Directivo los estados financieros de propósito general, especial o de períodos intermedios, así como el informe de su gestión y la propuesta sobre destinación de los excedentes y la conformación de reservas.

**19.6.** Velar por el correcto registro de las decisiones del Consejo Directivo en el Libro de Actas respectivo. Así mismo, velar por el registro y custodia del Libro de Registro de Miembros del Consejo Directivo.

**19.7.** Velar por el cumplimiento de los estatutos de la FUNDACION e informar al Consejo Directivo sobre cualquier incumplimiento en sus disposiciones.

**19.8.** Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

**19.9.** Velar por el adecuado recaudo y manejo de los recursos de la FUNDACION, así como por la transparencia de los registros contables.

**10.10.** Velar por la custodia de los libros contables y no contables de la FUNDACION, su adecuada elaboración y registro.

**10.11.** Registrar ante la entidad competente los nombramientos, remociones, reformas estatutarias y libros en los que proceda dicho formalismo.

**10.12.** Ejercer todas las demás funciones que de acuerdo con la naturaleza de su encargo y de la fundación, corresponda ejercer a la persona encargada de gestión y representación legal de la entidad, de suerte que en ningún caso la fundación carezca de ella.

## **CAPITULO IV REVISORÍA FISCAL**

**ARTÍCULO 20. REVISORIA FISCAL.** La FUNDACION deberá en todo tiempo disponer de Revisoría Fiscal, que se constituirá en el organismo que velará por el estricto cumplimiento de las normas legales

por parte de la FUNDACION y en general cumplirá las funciones que disponga la ley. La Revisoría Fiscal será ejercida por una persona jurídica constituida y habilitada para tal fin, la cual, nombrará al Revisor Principal y su suplente, quienes deberán ser contadores públicos titulados e inscritos.

La Revisoría Fiscal, será nombrada y ejercida para periodos anuales, que podrán ser prorrogados hasta por cuatro (4) años más, es decir, la permanencia de la Revisoría Fiscal no podrá en ningún caso ser ejercida sino por un período de hasta cinco (5) años consecutivos. Después de tres (3) años consecutivos de no ejercer como revisor fiscal, podrá ser nombrada nuevamente la persona jurídica que hubiera previamente ocupado dicha posición en la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL:** Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- 21.1. Revisar los libros y documentos de la FUNDACION y solicitar los informes a la Presidencia Ejecutiva que resulten necesarios para el cumplimiento de su gestión.
- 21.2. Dictaminar los Estados Financieros de la FUNDACION, autorizarlos con su firma y dar por escrito informe sobre ello al Consejo Directivo.
- 21.3. Cerciorarse que las operaciones que se ejecuten estén conformes con los estatutos y con las decisiones del Consejo Directivo.
- 21.4. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo cuando se estime conveniente, darle aviso al Consejo Directivo sobre las irregularidades que observe en los actos de la Presidencia Ejecutiva y rendir los informes que se le soliciten.
- 21.5. Ejercer las demás funciones y potestades así como observar las restricciones respecto de su gestión prevista legalmente.

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACION**

**ARTÍCULO 22. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La FUNDACION se disolverá y liquidará por las siguientes razones:

- 22.1. Vencimiento del término de duración.
- 22.2. La imposibilidad de desarrollar su objeto o cumplir sus fines.

- 22.3. Decisión de autoridad competente.
- 22.4. Por decisión de los NUEVE (9) miembros del Consejo Directivo.
- 22.5. Cuando le sea cancelada su personería jurídica.

**ARTÍCULO 23. LIQUIDADOR.** Decretada la disolución el Consejo Directivo procederá a nombrar el liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan tales nombramientos actuará como tal la Presidencia Ejecutiva.

**ARTÍCULO 24. EJERCICIO DEL CARGO POR PARTE DEL LIQUIDADOR.** El Liquidador no podrá ejercer su cargo sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de su domicilio o la entidad que corresponda según la naturaleza jurídica de la FUNDACION.

**ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN.** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la entidad que disponga el Consejo Directivo, la que en cualquier caso deberá corresponder a una institución con fines y objeto similares a los de la FUNDACION, que no tenga ánimo de lucro y cuyo domicilio esté ubicado en Colombia.

**ARTÍCULO 26. NORMAS SUPLETORIAS.** En lo no previsto en estos estatutos, deberán cumplirse las normas legales aplicables a las sociedades comerciales relacionadas con el procedimiento siguiente a la disolución y liquidación de la entidad.